



MUNICIPALIDAD DE ZUNILITO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ

ACTA No. 56-2021 PUNTO NOVENO

El infrascrito Secretario Municipal del Municipio de Zunilito del Departamento de Suchitepéquez,

CERTIFICA:

Que para el efecto tiene a la vista el Protocolo de Actas de Sesiones Ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal autorizadas por la Contraloría General de Cuentas con fecha VEINTINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO con Registro No. 235-2021 en donde aparece inscrita el Acta No. 56-2021 de la sesión Pública Ordinaria celebrada por la Corporación Municipal con fecha 07 de diciembre del año dos mil VEINTIUNO, la que en su PUNTO NOVENO literalmente dice:

"PUNTO NOVENO: EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZUNILITO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ; CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 68 inciso m) del Código Municipal establece que es una competencia propia del municipio la autorización de licencias de construcción, modificación y demolición de obras, públicas o privadas, en la circunscripción del municipio y que en el municipio de Zunilito Suchitepéquez, es necesario actualizar la normativa que regula el procedimiento que sigue la Municipalidad y los requisitos que deben cumplir los interesados para obtener las licencias de construcción. Y

CONSIDERANDO:

Que actualmente existe un convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Asociación Nacional de Municipalidades -ANAM- y el Ministerio de Gobernación, por medio de la Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional en donde existe el compromiso y la autorización de publicar sin costo las publicaciones que las municipalidades del país realicen en cumplimiento con sus obligaciones y que contengan disposiciones de carácter general, como el presente reglamento.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 253, 254, 255, 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y 1, 2, 3, 6, 7, 9, 33, 35, 68 inciso m), 142 al 174 del Código Municipal, el Concejo Municipal por unanimidad

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZUNILITO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LA LICENCIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento es de observancia general y tiene como objeto regular todas las actividades de construcción que se realicen en el Municipio de Zunilito del Departamento de Suchitepéquez, y se aplicará sin perjuicio de las regulaciones especiales que existan sobre áreas y especies protegidas, patrimonio histórico y otras disposiciones legales que limiten el derecho de propiedad o incluyan exigencias particulares para la actividad a la que se destinarán las edificaciones, así como de lo establecido en el Código Civil respecto al derecho de propiedad.

Artículo 2. Órgano responsable. El Juzgado de Asuntos Municipales; que en adelante se le denominará JAM, es el responsable de velar por el efectivo cumplimiento del presente reglamento, para lo que contará con el apoyo de las demás dependencias de la Municipalidad de ZUNILITO SUCHITEPEQUEZ y de la Comisión del Concejo de Servicios, Infraestructura, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda.

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de la aplicación, entendimiento e interpretación del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a. Construcción: es toda actividad relacionada con excavación, movimiento de tierras, urbanización, nivelación, ampliación, modificación, reparación, cambio de techo, cambio de uso y demolición de cualquier clase de edificación; así como el zanjado e instalación de postes o cualquier otro objeto que ocupe espacio terrestre o aéreo.
- b. Construcción para vivienda: Es la construcción destinada para la vivienda familiar.
- c. Construcción para uso comercial: Es la construcción que se destina en forma parcial o total para fines comerciales o instalación de negocios.
- d. Construcción de tipo industrial: Es la construcción que se destina para la producción de bienes y servicios, tales como plantas de producción, beneficios de café, centrales de producción de energía eléctrica; instalaciones de telecomunicaciones y telefonía, productoras agropecuarias, entre otras.
- e. Ejecutor: Es aquella persona bajo cuya responsabilidad técnica o profesional se realiza la obra (ingeniero, arquitecto, técnico, maestro de obra, albañil u otros).

Para aquellos términos que no se encuentren definidos en el presente reglamento, se entenderá lo que al respecto establece el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.

CAPÍTULO II

LICENCIA MUNICIPAL

Artículo 4. Licencia de construcción. Toda persona, natural o jurídica, pública o privada, que desee iniciar cualquier construcción dentro de la jurisdicción del Municipio de ZUNILITO debe contar con la licencia de construcción emitida por la Municipalidad de ZUNILITO SUCHITEPEQUEZ, que en adelante se denominará la Municipalidad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento y el pago de la tasa respectiva.

Quedan exentas de contar con dicha licencia las siguientes construcciones: retoques, repellos en general, arreglo de cielos, pintura en general, instalación de puertas, ventanas, closets, molduras y elementos decorativos menores, los tratamientos superficiales y toda actividad en la que no se afecte el aspecto exterior o fachadas de construcciones existentes; ni la distribución, uso y elementos estructurales de la edificación. Asimismo, se exime de la obligación de obtención de licencia a aquellas construcciones de vivienda cuyas paredes sean de madera, bajareque o adobe y que sean la única vivienda del propietario, sin embargo, están sujetas a cumplir las demás disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 5. Solicitud. Para obtener la licencia de construcción, es necesario llenar el formulario proporcionado por el JAM y acompañar los siguientes documentos:

- a. Documento que acredite la propiedad (certificación del Registro General de la Propiedad o, en su defecto, título que acredite la posesión pacífica del inmueble), o contrato de arrendamiento y autorización del propietario, si es arrendatario.
- b. Certificación de inscripción en el catastro municipal o en el registro de inventario municipal de bienes inmuebles, o copia de inscripción de patrimonio del inmueble única sobre inmuebles.

construcción y del ejecutor de la obra.

- e. Copia de los planos de construcción, los que deberán las construcciones con un valor mayor a Q 50,000 firmados por un profesional de la construcción.
- f. Cuando se trate de construcción en bienes suje patrimonio cultural de la nación, obras industriales autorización extendida por la entidad correspondiente.
- g. Constituir fianza para garantizar el cumplimiento proyecto hasta su terminación, en caso de construcción monto equivalente al avalúo del inmueble en que se construya.
- h. Carta de compromiso del interesado de reparar los como resultado de la construcción.
- i. Declaración bajo juramento del valor de la construcción indicadas en el artículo 3, literal c) se deberá adjuntar materiales y presupuesto global.

Artículo 6. Trámite. Una vez recibida la solicitud, el JAM (DMP) debe verificar que el formulario se encuentre debidamente requeridos. Si no se cumplen con los requisitos o no se acorda se dará al solicitante un plazo de 15 días para que los cumpla se dará por no presentada la solicitud y el solicitante deberá iniciar.

Si se cumplen dichos requisitos, la municipalidad deberá hacer obra para verificar los datos aportados por el interesado. Si tasa y contra la presentación del recibo de pago, el JAM extenderá la municipalidad deberá extender la licencia de construcción de las habilitables, teniendo la posibilidad de ampliarlo por un periodo.

Artículo 7. Plazo de la licencia. La licencia se extenderá por durará más de un año; pudiendo revalidarse por un año más. El usuario podrá solicitar la revalidación de la Licencia sin causas que le impidieron terminar la construcción en el periodo.

En casos extraordinarios, el interesado podrá solicitar a la construcción en la vía pública, por no tener un lugar para colocación hasta por un plazo de un mes, siempre y cuando este reglamento o bien en el plan de tasas de la municipalidad vehicular. Además, deberá pagar una tasa de diez quetzales materiales se encuentren en la vía pública para evitar cualquier deberá retirar los materiales de la vía pública, de no hacerlo.

Artículo 8. Falta de licencia. Cualquier construcción que se será sancionada con una multa del cien por ciento del suspensión inmediata de la construcción, la que se levantará multa y de la licencia respectiva.

Artículo 9. Devolución de la licencia. Cuando los trabajos deberán proceder a la devolución de la licencia, para lo cual verificar si la obra se ejecutó de acuerdo a lo autorizado en la Si se establece que el interesado no cumplió con lo establecido en el artículo 151 del Código Municipal, incluye construcción afecte el ordenamiento territorial y urbanístico o

TÍTULO II DE LA CONSTRUCCIÓN CAPÍTULO I NORMAS GENERALES D

Artículo 10. Aceras. Todo vecino está obligado a construir por de su propiedad, las que deberán tener un ancho mínimo construcción que no incluya la construcción de aceras, las que para fines peatonales. Cuando un vecino no cumpla con lo vecino.

Artículo 11. Alineación. Toda edificación debe realizarse de aquellas construcciones que pasen la alineación serán consid a costa del propietario. Si no hubiere alineación, deberá haber La alineación aplica tanto al primer nivel como a los niveles terrazas no pueden salir de la alineación municipal.

Artículo 12. Servicios públicos. Al momento de solicitar interesado deberá presentar la Licencia de Construcción autor Artículo 13. Agua y alcantarillado. Cuando en una edificación propios, distintos a los de la red del servicio municipal, no se servicio municipal.

Toda edificación deberá estar conectada a la red de drenaje servidas, toda vez que la Municipalidad cuente con la infraestructura demanda. Dicha conexión domiciliar se solicitará a la Municipalidad. En los sectores no cubiertos por la red de drenaje municipal, evacuadas por medio de fosas sépticas, pozos o campos de necesidades del proyecto y cumpliendo con las leyes que prohibido bajo pena de sanción, verter aguas servidas o pluvio previo tratamiento que garantice la no contaminación y los por los mismos, aun cuando crucen la propiedad del interesado.

Artículo 14. Parquesos. Toda construcción debe contemplar vehículos se estacionen en la calle. En caso de edificación parquesos internos sean necesarios para evitar que los visitantes El Concejo Municipal podrá autorizar, en casos excepcionales espacio reducido, no cuenten con un parqueo interior.

Artículo 15. Urbanizaciones. Según el artículo 147 del Código por el Concejo Municipal, previo dictamen favorable de la Dirección de Servicios, Infraestructura, Ordenamiento Territorial, Urbanismo del lugar y de los planos e informar al Concejo si es viable señalado.

Toda solicitud de aprobación de proyecto de urbanización, adhesión en los sistemas informáticos de la Municipalidad, y distribución de calles y lotes, servicios públicos (redes de electricidad, planta de tratamiento, teléfonos previstos, espacio artículo 142 y 147 del Código Municipal) y demás requisitos e los cuales deben estar firmados por los profesionales responsables

CAPÍTULO II

TASA MUNICIPAL

Artículo 16. Tasa municipal. La Municipalidad está obligada construcción, ampliación, reparación, modificación, cambio de de este servicio, que incluye la inspección municipal, se costeará de esta manera:

DE ZUNILITO, SUCHITEPÉQUEZ

JUNTO NOVENO

del Departamento de Suchitepéquez.

A: de Sesiones Ordinarias y extraordinarias del Ayuntamiento de Cuentas con fecha VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE 2021 en donde aparece inscrita el Acta de la Corporación Municipal con fecha 07 DE OCTUBRE DE 2021 literalmente dice:

EL MUNICIPIO DE ZUNILITO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ;

que establece que los municipios de la República de Guatemala les corresponde obtener y disponer de su territorio territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus deberes.

que es una competencia propia del municipio la demolición de obras, públicas o privadas, en la Municipalidad de Suchitepéquez, es necesario actualizar la normativa que deben cumplir los interesados para la obtención de la licencia de construcción.

que es una competencia propia del municipio la demolición de obras, públicas o privadas, en la Municipalidad de Suchitepéquez, es necesario actualizar la normativa que deben cumplir los interesados para la obtención de la licencia de construcción.

que es una competencia propia del municipio la demolición de obras, públicas o privadas, en la Municipalidad de Suchitepéquez, es necesario actualizar la normativa que deben cumplir los interesados para la obtención de la licencia de construcción.

EL MUNICIPIO DE ZUNILITO,
SUCHITEPÉQUEZ.

Y DE LA LICENCIA.

GENERAL

que es una competencia propia del municipio la demolición de obras, públicas o privadas, en la Municipalidad de Suchitepéquez, es necesario actualizar la normativa que deben cumplir los interesados para la obtención de la licencia de construcción.

que es una competencia propia del municipio la demolición de obras, públicas o privadas, en la Municipalidad de Suchitepéquez, es necesario actualizar la normativa que deben cumplir los interesados para la obtención de la licencia de construcción.

que es una competencia propia del municipio la demolición de obras, públicas o privadas, en la Municipalidad de Suchitepéquez, es necesario actualizar la normativa que deben cumplir los interesados para la obtención de la licencia de construcción.

que es una competencia propia del municipio la demolición de obras, públicas o privadas, en la Municipalidad de Suchitepéquez, es necesario actualizar la normativa que deben cumplir los interesados para la obtención de la licencia de construcción.

que es una competencia propia del municipio la demolición de obras, públicas o privadas, en la Municipalidad de Suchitepéquez, es necesario actualizar la normativa que deben cumplir los interesados para la obtención de la licencia de construcción.

que es una competencia propia del municipio la demolición de obras, públicas o privadas, en la Municipalidad de Suchitepéquez, es necesario actualizar la normativa que deben cumplir los interesados para la obtención de la licencia de construcción.

que es una competencia propia del municipio la demolición de obras, públicas o privadas, en la Municipalidad de Suchitepéquez, es necesario actualizar la normativa que deben cumplir los interesados para la obtención de la licencia de construcción.

II
MUNICIPAL

que es una competencia propia del municipio la demolición de obras, públicas o privadas, en la Municipalidad de Suchitepéquez, es necesario actualizar la normativa que deben cumplir los interesados para la obtención de la licencia de construcción.

que es una competencia propia del municipio la demolición de obras, públicas o privadas, en la Municipalidad de Suchitepéquez, es necesario actualizar la normativa que deben cumplir los interesados para la obtención de la licencia de construcción.

que es una competencia propia del municipio la demolición de obras, públicas o privadas, en la Municipalidad de Suchitepéquez, es necesario actualizar la normativa que deben cumplir los interesados para la obtención de la licencia de construcción.

que es una competencia propia del municipio la demolición de obras, públicas o privadas, en la Municipalidad de Suchitepéquez, es necesario actualizar la normativa que deben cumplir los interesados para la obtención de la licencia de construcción.

que es una competencia propia del municipio la demolición de obras, públicas o privadas, en la Municipalidad de Suchitepéquez, es necesario actualizar la normativa que deben cumplir los interesados para la obtención de la licencia de construcción.

que es una competencia propia del municipio la demolición de obras, públicas o privadas, en la Municipalidad de Suchitepéquez, es necesario actualizar la normativa que deben cumplir los interesados para la obtención de la licencia de construcción.

- e. Copia de los planos de construcción, los que deberán estar firmados por el propietario y el ejecutor. Para las construcciones con un valor mayor a Q 50,000.00 es necesario que los planos sean elaborados y firmados por un profesional de la construcción.
- f. Cuando se trate de construcción en bienes sujetos a limitaciones de propiedad (áreas protegidas, patrimonio cultural de la nación, obras industriales y sanitarias, entre otras) deberá presentarse la autorización extendida por la entidad correspondiente para la realización de la construcción.
- g. Constituir fianza, para garantizar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que conlleva el proyecto hasta su terminación, en caso de construcción de urbanización. El valor de la fianza será por un monto equivalente al avalúo del inmueble en que se llevará a cabo.
- h. Carta de compromiso del interesado de reparar los daños ocasionados en los bienes públicos y privados como resultado de la construcción.
- i. Declaración bajo juramento del valor de la construcción a realizar. En el caso de las construcciones indicadas en el artículo 3, literal d) se deberá adjuntar presupuesto de mano de obra, presupuesto de materiales y presupuesto global.

Artículo 6. Trámite. Una vez recibida la solicitud, el JAM con el apoyo de la Dirección Municipal de Planificación (DMP) debe verificar que el formulario se encuentre debidamente lleno y que se acompañen los documentos requeridos. Si no se cumplen con los requisitos o no se acompañan los documentos que señala este reglamento, se dará al solicitante un plazo de 15 días para que los cumpla; si transcurrido ese plazo el solicitante no lo hiciera, se dará por no presentada la solicitud y el solicitante deberá iniciar el trámite, llenando nuevamente el formulario inicial.

Si se cumplen dichos requisitos, la municipalidad deberá hacer una inspección en el lugar donde se realizará la obra para verificar los datos aportados por el interesado. Si los datos concuerdan, debe ordenarse el pago de la tasa y contra la presentación del recibo de pago, el JAM extenderá la licencia de construcción respectiva.

La municipalidad deberá extender la licencia de construcción al interesado en un plazo que no exceda de treinta días hábiles, teniendo la posibilidad de ampliarlo por un periodo igual al no haberse cumplido algún requisito.

Artículo 7. Plazo de la licencia. La licencia se extenderá por el tiempo que solicite el interesado, en ningún caso durará más de un año, pudiendo revalidarse por un año más, hasta terminarse la ejecución de la obra.

El usuario podrá solicitar la revalidación de la Licencia sin presentar más requisitos que la justificación de las causas que le impidieron terminar la construcción en el periodo aprobado.

En casos extraordinarios, el interesado podrá solicitar a la municipalidad que se le permita colocar materiales de construcción en la vía pública, por no tener un lugar para guardarlos. La municipalidad podrá autorizar dicha colocación hasta por un plazo de un mes, siempre y cuando se pague la tasa respectiva (puede estar regulada en este reglamento o bien en el plan de tasas de la municipalidad) y no se obstruya totalmente el paso peatonal y vehicular. Además, deberá pagar una tasa de diez quetzales (Q 10.00) por día y señalar adecuadamente que los materiales se encuentran en la vía pública para evitar cualquier accidente. Al finalizar la construcción, el interesado deberá retirar los materiales de la vía pública, de no hacerlo, la municipalidad podrá retirarlo a costa del interesado.

Artículo 8. Falta de licencia. Cualquier construcción que se inicie sin contar con la licencia de construcción será sancionada con una multa del cien por ciento del valor de la licencia dejada de pagar, así como la suspensión inmediata de la construcción, la que se levantará hasta que el interesado haga efectivo el pago de la multa y de la licencia respectiva.

Artículo 9. Devolución de la licencia. Cuando los trabajos de una construcción hayan concluido, los interesados deberán proceder a la devolución de la licencia, para lo cual el JAM realizará una inspección final con el objeto de verificar si la obra se ejecutó de acuerdo a lo autorizado en la licencia respectiva.

Si se establece que el interesado no cumplió con lo establecido en la licencia, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el artículo 151 del Código Municipal, incluyendo la demolición para aquellos casos en los que la construcción afecte el ordenamiento territorial y urbanístico o la seguridad de los habitantes o vecinos.

TÍTULO II DE LA CONSTRUCCIÓN Y DE LA TASA. CAPÍTULO I NORMAS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 10. Aceras. Todo vecino está obligado a construir por su cuenta la banqueta que circunde el frente y lados de su propiedad, las que deberán tener un ancho mínimo de un metro. No se autorizará ninguna licencia de construcción que no incluya la construcción de aceras, las cuales son de uso público, destinadas exclusivamente para fines peatonales. Cuando un vecino no cumplió con construir la acera, lo hará la Municipalidad a costa del vecino.

Artículo 11. Alineación. Toda edificación debe realizarse de acuerdo a la alineación definida por la Municipalidad, aquellas construcciones que pasen la alineación serán consideradas como invasión a la vía pública y se demolerán a costa del propietario. Si no hubiere alineación, deberá haber un mínimo de un metro desde el nivel de la calle.

La alineación aplica tanto al primer nivel como a los niveles subsiguientes; es decir, las marquesinas, balcones o terrazas no pueden salir de la alineación municipal.

Artículo 12. Servicios públicos. Al momento de solicitar los servicios de agua potable y alcantarillado, el interesado deberá presentar la Licencia de Construcción autorizada por la Municipalidad.

Artículo 13. Agua y alcantarillado. Cuando en una edificación se utilice agua proveniente de pozos o nacimientos propios, distintos a los de la red del servicio municipal, no se permitirá la interconexión de estos circuitos con los del servicio municipal.

Toda edificación deberá estar conectada a la red de drenaje municipal tanto de aguas pluviales como aguas servidas, toda vez que la Municipalidad cuente con la infraestructura respectiva y con la capacidad de absorber la demanda. Dicha conexión domiciliar se solicitará a la Municipalidad, con cargo a la edificación.

En los sectores no cubiertos por la red de drenaje municipal, las aguas pluviales y las aguas servidas deberán ser evacuadas por medio de fosas sépticas, pozos o campos de absorción u otros sistemas diseñados para cubrir las necesidades del proyecto y cumpliendo con las leyes que le aplican. En todo caso, quedará terminantemente prohibido bajo pena de sanción, verter aguas servidas o pluviales a la vía pública y a los techos de los ríos sin previo tratamiento que garantice la no contaminación y los posibles riesgos por alterar las condiciones naturales de los mismos, aun cuando crucen la propiedad del interesado.

Artículo 14. Parqueos. Toda construcción debe contemplar como mínimo un parqueo interior, para evitar que los vehículos se estacionen en la calle. En caso de edificaciones comerciales o industriales, deben hacerse cuantos parqueos internos sean necesarios para evitar que los visitantes o trabajadores se estacionen en la calle.

El Concejo Municipal podrá autorizar, en casos excepcionales, que las construcciones pequeñas o que tengan un espacio reducido, no cuenten con un parqueo interior.

Artículo 15. Urbanizaciones. Según el artículo 147 del Código Municipal, toda urbanización deberá ser autorizada por el Concejo Municipal, previo dictamen favorable de la Dirección Municipal de Planificación y de la Comisión de Servicios, Infraestructura, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda, quienes deberán hacer una inspección del lugar y de los planos e informar al Concejo si es viable y recomendable hacer la urbanización en el lugar señalado.

Toda solicitud de aprobación de proyecto de urbanización, deberá adjuntar una copia digital compatible para su adhesión en los sistemas informáticos de la Municipalidad, y dos copias en físico que incluyan planos topográficos, distribución de calles y lotes, servicios públicos (redes de agua potable, alcantarillado, drenaje sanitario y pluvial, electricidad, planta de tratamiento, teléfonos previstos, espacios verdes, áreas recreativas, y otras contenidas en el artículo 142 y 147 del Código Municipal) y demás requisitos establecidos en normas municipales y leyes aplicables, los cuales deben estar firmados por los profesionales responsables.

CAPÍTULO II TASA MUNICIPAL

Artículo 16. Tasa municipal. La Municipalidad está obligada a ejercer el control de toda urbanización, construcción, ampliación, reparación, modificación, cambio de uso, o demolición de edificaciones. Por la prestación de este servicio, que incluye la inspección municipal, se cobrará una tasa sobre el valor de la construcción de la siguiente manera:

- ▶ HABITACIONAL: UN 5% sobre el valor total de la construcción o trabajos a ejecutar.
- ▶ COMERCIAL: UN 10% sobre el valor total de la construcción o trabajos a ejecutar.

El costo de la obra se determinará con base en la declaración que bajo juramento y por escrito presente el interesado; la cual debe ser aprobada por la Dirección Municipal de Planificación según la tabla de valores de construcción aprobada por el Concejo Municipal. En caso de no coincidir el valor presentado por el requirente con el aprobado por el Concejo Municipal, no se otorgará la licencia de construcción y la municipalidad presentará la denuncia por perjuicio y falsedad ideológica ante los órganos jurisdiccionales correspondientes si fuere necesario.

TITULO III
INFRACCIONES Y DISPOSICIONES FINALES.
CAPITULO I
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17. Infracciones. Además de lo dispuesto en otros artículos del presente reglamento, se sancionará por las siguientes infracciones:

- a. Iniciar cualquier construcción sin obtener previamente la licencia de construcción.
b. Construir fuera de alineación.
c. Negar el ingreso a una obra a los supervisores nombrados por la Municipalidad.
d. No ejecutar la obra de acuerdo con los planos autorizados.
e. No acatar la orden de suspensión de trabajos cuando ésta haya sido emitida por irregularidades observadas en los mismos.
f. No acatar las órdenes de reparación o demolición de edificaciones inseguras o peligrosas.
g. Depositar materiales en la vía pública sin atender lo estipulado en este reglamento.
h. Cualquier acción que a juicio de la Municipalidad afecte la seguridad pública o que ocasione perjuicio a terceros.
i. Cualquier otra violación al presente reglamento y demás leyes o reglamentos que regulen los distintos aspectos relacionados con la construcción.

Artículo 18. Sanciones. Salvo los casos que tienen una sanción específica contemplada en el presente reglamento y el plan de tasas, las sanciones a las violaciones del presente reglamento serán aplicadas por el Juzgado de Asuntos Municipales, según los parámetros establecidos por el artículo 151 del Código Municipal.

Artículo 19. Suspensión de construcciones. Las construcciones serán suspendidas, con fundamento en el artículo 151 del Código Municipal, por el Juzgado de Asuntos Municipales por los siguientes motivos:

- a. Por falta de licencia.
b. Por incumplimiento de lo establecido en la licencia de construcción.
c. Por no cumplir con lo establecido en el reglamento.
d. Por falta de pago por daños o perjuicio a terceros.
e. Por falta de alineación con respecto a las construcciones vecinas.

CAPITULO II
DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 20. Pago de daños. Toda solicitud de licencia de construcción, lleva implícita la obligación de pagar los gastos que se originan por daños que se causen a las aceras, pavimentos, postes y cableado, calles, desagües, alumbrado eléctrico, teléfonos, entre otros.

Artículo 21. Someterse a resoluciones municipales. El propietario de la construcción se sujetará en todo, a las condiciones determinadas en la licencia y a las ordenanzas municipales.

Artículo 22. Inspecciones. La Municipalidad debe inspeccionar periódicamente durante la ejecución de cualquier obra, con el objeto de cerciorarse que se cuenta con licencia de construcción y que se está cumpliendo con la licencia autorizada y los planos presentados. Las inspecciones deben hacerse en horas hábiles y debe presentarse la identificación del inspector, como empleado municipal.

En caso que no se cumpla con lo establecido en la licencia autorizada, el JAM ordenará la suspensión o demolición de la obra.

Artículo 23. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal con la asesoría técnica y jurídica necesaria.

Artículo 24. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

El infrascrito Secretario Municipal, Certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

Y, para remitir a donde corresponde se certifica la presente en cuatro hojas de papel bond con el membrete de la municipalidad en el Municipio de Zunilito del Departamento de Suchitepéquez a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Prof. Alfonso Pala Gómez
Secretario Municipal.

Visto Bueno: Br. Rudi Eduardo Edelman Cop
Alcalde Municipal



MUNICIPALIDAD DE MIXCO,
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA
ACTA NÚMERO 168-2015 PUNTO SEXTO

EL INFRASCrito SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista el punto sexto: puntos varios: b) del acta número ciento sesenta y ocho del año dos mil quince de la Sesión Pública Ordinaria del Honorable Concejo Municipal de Mixco, departamento de Guatemala, celebrada el veintidós de diciembre del año dos mil quince, el cual en su parte conducente dice: CONSIDERANDO: Que en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, este elige a sus autoridades y ejerce, por medio de ellas el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales y coordinará sus políticas con las políticas generales del

treinta y cinco del mismo cuerpo legal prescribe la co
reglamentación, programación, control y evaluación de
las modalidades institucionales para su prestación, teni
CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo que e
competencias propias deberán cumplirse por el munic
de municipios, y son las siguientes: a) ...mercados, CON
y dos del mismo cuerpo legal regula sobre la formulac
cumplir con las leyes que las regulan, deberán com
establecimiento, funcionamiento y administración de lo
y Leyes citadas, el Honorable Concejo Municipal por U
operación y administración de comercios del centro Tur
CAPITULO I. Disposiciones Generales: Artículo 1º. La
única propietaria del edificio e instalaciones del CENTR
Carretera Interamericana y de todas las ampliaciones y
tanto los costos totales de los mismos figuran en el
Municipalidad de Mixco a través de la Gerencia de Ser
Centro Turístico El Mirador de Mixco, debiendo darle
consumidores, y personas que visiten las Instalaciones
serán los encargados de velar porque se cumpla a cabi
observando lo que establece la Ley de Servicio Civil M
Centro Turístico el Mirador de Mixco, juntamente con
Economía Informal los cuales velarán porque la recauda
se haga en forma puntual y debidamente en las cajas
de los arrendamientos, se dará preferencia a personas
otorgado en cualquier instalación Municipal. Artículo
de Salud Pública e Asistencia Social, a solicitud de la
mantenimiento del Centro Turístico El Mirador de Mix
Honorable Concejo Municipal. Artículo 7º. Por ni
adyacentes o en la banqueta exterior del Centro Turísti
otorgado por la Administración del Edificio; La policía
caso no cumplir se trasladará al Juzgado de Asunto
CAPITULO II DE LOS ARRENDATARIOS: Artículo 8º
personas que estén debidamente autorizadas para ejer
instalaciones, cuenten con un contrato y paguen su ren
cargo de la Gerencia de Servicios Públicos, los cuales
presente Reglamento y se hará únicamente al titular
mayores que los puedan tener a las Leyas vigentes. Lo
los arrendatarios y no se permitirá el sub-arrendamie
debiendo de suscribirse un contrato por el plazo de un
dicho contrato podrá renovarse cada vez que venza el
mismo, siempre y cuando hayan cumplido a cabalidad co
quetzales (Q. 500.00). Los Locales denominados Kios
párrafo anterior y tendrán un costo mensual de quinien
el plazo mínimo de un año el cual tendrá un costo de
renovarse cada vez que venza el mismo y se le dará
cuando hayan cumplido a cabalidad con las condicione
actuaran a través de su Representante Legal debidam
deberá acreditar su personería a satisfacción de la (M
a) Tendrán derecho a ocupar el espacio que les fue
comercio. El negocio que establezcan será de los que
Mirador de Mixco. b) Solamente podrán instalarse ne
venta de Comidas Típicas y tradicionales, Artículos Art
OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS: a) Pagar la
como los servicios de energía eléctrica, agua potable,
buen funcionamiento del establecimiento. b) A falta de
como la falta de pago mensual durante tres meses cor
dar por vencido el plazo del contrato pudiendo exigir su
a través del Juzgado de Asuntos Municipales. c) Mante
en todo momento así como parte correspondiente al
plástico con tapadera para depositar temporalmente d
extracción de basura. e) Comunicarle a la Gerencia de
inmueble arrendado como del resto de las instalacione
fuerza mayor podrá cerrarlo hasta por un plazo de 15 d
este tiempo y el local continúe cerrado la misma Ger
Inventario respectivo en presencia de un representant
Turístico el Mirador de Mixco que servirán con testig
mercadería previo pago de alquileres atrasados. Artícu
veladoras, estufas, lámparas u otros artefactos sin la d
no se responsabiliza por daños y perjuicio que los ar
Colocar rótulos que no estén debidamente autoriz
adecuadas de seguridad y contaminación visual. c) Si
otros fines de los cuales fue autorizados. d) Vender o
del espacio arrendado. e) Destinar los locales para bod
en peligro los demás usuarios de las instalaciones. f)
previa autorización de la Municipalidad. Artículo 13º
del concejo, se establecen las siguientes tasas par
comerciales:

Table with 2 columns: TIPO, ELABORACION CONTRATO ANUA. Rows include LOCAL (Q. 500.00) and Kiosco (Q. 250.00).

El pago de la elaboración del contrato anual y del par
tomar posesión del espacio a arrendar. Artículo 14º.
multas y sanciones, las cuales determinará el Juez de
de Q.100.00 y no mayor de Q.5,000.00 según sea
arrendatario, mantener el orden y respeto debido, t
comerciantes y compradores. Artículo 16º. Queda pr
estos deben queda completamente libre caso cont
respectivas. Artículo 17º. Queda prohibido a los ar
reproductor de sonido dentro y fuera de las instalacio
este Reglamento será resuelto por la Gerencia de Ser
Que Secretaría Municipal certifique el presente acuerd
legales que al interesado convenga, se extiende la pre
lados, las cuales número, firma y sello en el municipi
del año dos mil quince.

LIC. FRANCISCO A
SECR